

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10001	AUTORIDAD REAL
1000104	REALES PROVISIONES

FECHA: 1749

LEGAJO: 40

Nº DE EXPEDIENTE: 43

PLANERO:

Mi señores muy: Haviendome servido
 S. M. (que Dios guarde) de Encargarme
 la averiguacion de Todos los Imprimtos
 de el Reyno, hechos en la Reyna de pas-
 to, y allandome con la noticia que en el
 Termino de esta Villa, existen muchos
 actualmente sembrados, y otros que ve-
 ban preparando para la sig. ^{te} sementera,
 me ha parecido muy correspondiente
 en mi atencion, Exponerlo a V. E. por el
 puedo conseguir evitando la Osta de una
 Comunion que lo Remedie, tomandose esta
 Villa el cuidado de que todo se reforme,
 haciendo notificar a los interesados que tal

Faded handwritten text at the top of the left page, possibly a header or address.



Para despachos de oficio quatro dias.

SELLO QVARTO. AÑO DE
M DCC LXXV. NOVA
RENTA Y N. LXXV.

Conveniente de esta Ciudad de Madrid que se quite el oficio de
y de su cargo, y de su cargo se quite el oficio de
que ha estado de esta Ciudad, se hizo racion la qual
ta Orden antecedente de S. M. D. Martin Rodriguez Fiscal
de el Senado Consejo de Castilla su oficio de Madrid
adone de el Conde de Lencubida, Marqués de Condado
lo siguiente

Particularmente de Caudales se hizo notoria una Carta Orden
de S. M. D. Martin Rodriguez Fiscal de el Senado con
refo de esta su oficio de Madrid adone de el Conde por
la que se supiese que hauiendosele encargado por S. M.
la Rescapiacion de los Comptos de Reyno de los
de Navarra & Lugo que allandose con notoria que
de el de primero de esta Ciudad. En orden muchos acuerdos
se acordado, y de los que han preparado para la
madrida de Navarra lo que se presente en la Ciudad por
rempodra conseqvia de el de la Carta de una combon
de mando de esta Ciudad el Ciudadano de que todo se de
forme, mandando notificar a los Comendados que se of

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

En la Señal de Don P. Ducado, no rompan ni pruden
con estas Letras de Otra Real cédula; con esta para
Real cédula que en ella se expusieron para ócurar á
la Enmienda para medio mas Equitativo. Teniéndose
Vista la Cédula Real, que en consecuencia de la In-
presada Carta Orden, y de Real Decreto que en ella
se contiene, para sauea las personas que pueden tener
Recompensas ó Sembrados en las Oshuas de Paros
de las que auer á los Mts. de ellas, que en el termino
de quince dias cada uno por lo quieto ca, diesen
de Real cédula expusiera de aquellas Reales que
tengan noticia de haber recompensas con esta
orden, de que personas se han executado para
sa notificación de ellas no cobren ni en otra la
branca, expresando al mismo tiempo en que
se hallen sembradas de qual calidad el mismo
fin; y para que sea comprehensiva esta prohiben-
cia tambien á todas las demas Reales de Paros de
noticia de esta Real cédula, de donde para
que personas las rompan, de las notificación de con

tenidos de la Real Carta Orden para que les con-
te y la observen bajo de multa, y se proceda con
dichos ataques á los lugares, y se les haga sauea á los
Guardas de Montes como en el presente se ha
y para que procedan á las diligencias con la
Real cédula que corresponde, y se agasada se queda
de la Real cédula á D. D. Nicolas Rodriguez de las
que se resultare contra Justificación competente, y se
pueda copia de esta Carta Orden y confirmacion de
esta Real cédula.

Concuerda lo inserto con el original que queda
en el Libro de Real cédulas de la Cédula y de las que se
aguardan de Real cédula y para que con la misma se
seme que se signasen, y firmasen en la Real cédula
y ochos años de Mayo de Mayo de mill. setecientos y
veinte y nueve años.

En Sevilla, a 10 de Mayo de mill. setecientos y
veinte y nueve años.
Yo el Rey.
Yo el Secretario de Estado.
Yo el Secretario de Indias.
Yo el Secretario de Guerra.
Yo el Secretario de Hacienda.
Yo el Secretario de Ultramar.
Yo el Secretario de Real cédulas.

Elle Reina el Don P. Ducado no acompañan y non
con ellas latones de otra senescería; con otros por
reclamos que en ella se expresan para ócurar de
la enmienda para medios mas equitativos. Y en
V. otra la Cui. Hondo, que en convesion de ella se
puso una Carta Orden y el Real Decreto que en ella
señala para saues las personas que pueden tener
Haciendas ó sembradas en las Ovejas de las
Señorías de los ^{Rei} Indias, que en el presente
de quince años cada uno por lo que se ca. Dieron
de relación expresa de aquellas personas que
tengan noticia de haber sembradas con ex-
presion de que personas se han executado por
la notificación de ellas no continúan en esta la
barraza expresando al mismo tiempo las que
se hallan sembradas de qual calidad al mismo
fin. Y para que sea comprehensiva esta prohibi-
ción tambien á todas las demas personas de las Indias
noticiando en adelante de las Indias
que personas las acompañan. Y de la notificación se con-

tenido de la Real Carta Orden para que se con-
te y la observen bajo de multa y se proceda con
traballo á lo que para luego. Y de la Real Carta
Guardas de Montes como en el presente en este Hondo
y para que procedan en las demas personas con la
Hacienda que corresponde y de las demas repueda
dar cuenta á los S. D. N. de Madrid. Y de lo
que resultare contra Justificación competente y se
ponga copia de esta Carta Orden en el Hondo de
este Hondo.

Concuerda lo presente con el original que queda
en el Libro de Hacendas de esta Cui. y de lo que se
aguarda de Madrid. Y para que conde de amor y pre-
sente que se firmen y firmados en Madrid en diez
y ocho dias de Mayo de mill seiscientos y
venta y nueve años.

En Sevilla a 10 de Mayo de 1719
Yo el Rey
Yo el Conde de Castañeda
Yo el Conde de Castañeda
Yo el Conde de Castañeda



Para despachos de oficio quatroms.

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OVA
RENTA Y NUEVE.

